



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
República de Colombia

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES  
AUTO

28 DE JUNIO DE 2017

“Por medio del cual se prorrogan los términos para formular alegatos dentro de la investigación por un supuesto dumping en las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros”

LA SUBDIRECTORA DE PRÁCTICAS COMERCIALES

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 1437 de 2011, el Decreto 210 de 2003 y en desarrollo del procedimiento establecido en el Decreto 1750 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 1750 de 2015, mediante la Resolución No. 009 del 30 de enero de 2017 publicada en el Diario Oficial No. 50.136 del 3 de febrero de 2017, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenó el inicio de una investigación por supuesto "dumping" en las importaciones de Tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificadas en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, originarias de Chile.

Que conforme al artículo 28 del Decreto 1750 de 2015 y al artículo 3 de la Resolución No. 009 del 30 de enero de 2017, el 6 de febrero de 2017 la Dirección de Comercio Exterior envió cuestionarios a la Embajada de Chile en Colombia para su conocimiento y divulgación entre los productores y exportadores de dicho país, así como también a los importadores y comercializadores en Colombia.

Que por medio de la Resolución No. 025 del 13 de marzo de 2017, publicada en el Diario Oficial 50.175 del 14 de marzo de 2017, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo prorrogó hasta 27 de marzo de 2017, el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a los cuestionarios y a su vez, amplió hasta el 27 de abril de 2017 el plazo para adoptar la determinación preliminar dentro de la presente investigación.

Que mediante la Resolución No. 058 del 27 de abril de 2017, publicada en el Diario Oficial 50.222 del 3 de mayo de 2017, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, determinó continuar con la investigación administrativa iniciada con la



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
República de Colombia

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Resolución No. 009 del 30 de enero de 2017, sin imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones Tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificadas en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, originarias de Chile.

Que en atención a la solicitud presentada a través del escrito radicado con el número 1-2017-008628 del 17 de mayo de 2017 y conforme a lo dispuesto en los artículos 34 y 70 del Decreto 1750 de 2015, el día 1 de junio de 2017 se celebró la audiencia pública entre partes intervinientes, en las que se brindó la oportunidad de exponer las tesis opuestas y argumentos refutatorios, respecto a los elementos que fueron evaluados en la investigación hasta la etapa preliminar.

Que como consecuencia de las pruebas aportadas y los argumentos expuestos por las partes interesadas, la autoridad investigadora considera pertinente aclarar diferentes aspectos relacionados, entre otras cosas, con el valor normal y los procesos de producción, por lo cual resulta necesario realizar las visitas in situ a las empresas GREIF EMBALAJES INDUSTRIALES S.A. y MANUFACTURAS METÁLURGICAS RHEEM CHILENA LTDA., ambas domiciliadas en Chile.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 1750 de 2015, la autoridad investigadora cuenta con la facultad de decretar pruebas de oficio desde el inicio de la investigación hasta la formulación de la recomendación final. Lo anterior, guarda relación con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, conforme al cual antes de que se profiera una decisión de fondo pueden practicarse dicho tipo de pruebas, y a su vez, con lo dispuesto en los artículos 170 y 173 del Código General del Proceso, respecto a la práctica de pruebas de oficio antes de proferirse el fallo y cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de controversia.

En efecto, se resalta que al encontrarse la investigación en una etapa previa a la recomendación final, resulta procedente decretar la visita de verificación en el país de origen, y a su vez, que el término para presentar alegatos debe prorrogarse hasta 15 días después de la práctica de la visita de conformidad con el artículo 35 del decreto ibídem, es decir, que el término inicial hasta el 28 de junio de 2017 se ampliará hasta el 22 de agosto del mismo año, con el fin de respetar el derecho de defensa y el debido proceso de las partes.

Ahora bien, al ampliarse el plazo para presentar alegatos debido a la práctica de la prueba que resulta útil, necesaria y eficaz para la verificación de los hechos investigados, se configura una circunstancia especial que amerita prorrogar en 15 días los términos de la presentación del informe final, en virtud del artículo 37 del Decreto 1750 de 2015.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
POR EQUIPO EDUCACIÓN



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
República de Colombia

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer el término para la visita de verificación en el territorio del país de origen a las compañías GREIF EMBALAJES INDUSTRIALES S.A. y MANUFACTURAS METÁLURGICAS RHEEM CHILENA LTDA., contemplada en el artículo 33 del Decreto 1750 de 2015, desde el 24 hasta 28 de julio 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer como término máximo para la presentación de alegatos de conclusión contemplados en el artículo 35 del Decreto 1750 de 2015, el día 22 de agosto de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** Solicitar a la Dirección de Comercio Exterior prorrogar en 15 días los términos de la presentación del informe final dispuestos en el artículo 37 del Decreto 1750 de 2015.

CÚMPLASE,

  
ELOISA FERNÁNDEZ DE DELGADO  
Subdirector de Prácticas Comerciales

